

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Primero (01) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00022.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial y anexos que obran a folios preliminares del presente cuaderno, allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,

DISPONE:

No tener en cuenta la diligencia de notificación del auto mandamiento de pago practicada a la demandada YISETH ELIANA DÍAZ GUAMAN, toda vez que la documental aportada no permite verificar la fecha en la que el receptor del mensaje de datos hubiere dado apertura o lectura al mismo, por consiguiente, no se cumplen los requisitos previstos por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

En consecuencia y a efecto de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora y su apoderado judicial para que remitan la notificación a la demandada en mención, en los términos consignados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aportando certificación que dé cuenta de la fecha de apertura o lectura del correo electrónico por parte de su destinatario, como mensaje automático, esto con el fin de acreditar el respectivo acuse de recibo.-

Lo anterior, conforme a la tesis empleada sobre la materia, en los precedentes de tutela de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que condicionó la exequibilidad del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

Aunado a lo anterior y a raíz de las medidas de cuarentena sanitarias decretadas por la Administración Distrital y Nacional, a consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, se debe indicar en la comunicación que para comparecer al proceso y ejercer su derecho a la defensa, el extremo demandado lo debe hacer a través del correo electrónico de éste Despacho Judicial, esto es, a través de la dirección electrónica cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, donde se establece que debido a la contingencia generada por el Covid-19, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **151**, hoy **02 de septiembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Civil 014

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a74bf902a3373b9c0cfc45b1033d8558a908162029c8ba7b7a08e67eb2c20
c7**

Documento generado en 01/09/2021 09:41:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>